



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2023 - 00142 - 00
PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE	CINDY VANESSA AGAMEZ MENA. C.C. 1.140.675.699
DEMANDADA	MARLON JAVIER MEJIA POMARES C.C. 72.349.025

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 19 de mayo de 2023, Señora Jueza: A su Despacho la presente demanda, pendiente por admitir. Sírvase proveer

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Verificado el informe secretarial con la demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, promovida por la señora CINDY VANESSA AGAMEZ MENA, a favor de las menores MMA Y VAMA en calidad de madre contra el señor MARLON JAVIER MEJIA POMARES, padre de la menor por reunir los requisitos señalados en esta clase de proceso el despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES presentada por la señora CINDY VANESSA AGAMEZ MENA, en calidad de madre de las menores MMA Y VAMA, mediante apoderada judicial, contra el señor MARLON JAVIER MEJIA POMARES.
2. **Imprimase** el trámite indicado en el artículo 390 del C.G.P.
3. **Notifíquese** y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. **Notifíquese** de esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito al despacho.
5. **DECRETAR.** la visita social por parte de la Asistente Social adscrita al despacho al domicilio del señor MARLON JAVIER MEJIA POMARES, padre de la menor, y de la demandante CINDY VANESSA AGAMEZ MENA, en calidad de madre, que de manera virtual o presencial se puede realizar por la Asistente del Despacho, con el fin de establecer las condiciones en que habitan los niños, las personas con las que conviven o convivirían, verificar si sus derechos serían plenamente garantizados y todos aquellos aspectos relevantes para la decisión de la custodia pretendida.
6. **RECONOCER** personería jurídica al Dr. OSCAR ROMERO VENTURA, en representación del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 02 de JUNIO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 087 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ